



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 140

VII LEGISLATURA

9 DE MARZO DE 2011

CONTENIDO

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

b) Enmiendas

- Enmienda a la totalidad, formulada por el G.P. Popular, a la Proposición de ley 22, de creación del Impuesto sobre grandes superficies comerciales, de D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

(pág. 8125)

- Enmienda a la totalidad, formulada por el G.P. Popular, a la Proposición de ley 23, de creación del impuesto de sucesiones y donaciones, de D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

(pág. 8126)

- Enmienda a la totalidad, formulada por el G.P. Popular, a la Proposición de ley 24, de modificación del artículo 54.1 de la Ley 4/2010, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2011, de D. José Antonio Pujante del Diekmann, del G.P. Mixto.

(pág. 8126)

- Enmienda a la totalidad, formulada por el G.P. Mixto, a la Proposición de ley 27, de protección de la práctica deportiva de la colombicultura y la colombofilia, del G.P. Popular.

(pág. 8126)

- Enmienda al articulado de la Proposición de ley 27, de protección de la práctica deportiva de la colombicultura y la colombofilia, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 8127)

- Enmiendas del G.P. Socialista al articulado de la Proposición de ley 27, de protección de la práctica deportiva de la colombicultura y la colombofilia, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 8127)

SECCIÓN “J”, DEFENSOR DEL PUEBLO

- Convenio de colaboración en nuevas tecnologías para el año 2011 entre la Asamblea Regional de Murcia, el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia.

(pág. 8132)

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**2. Propositiones de ley****b) Enmiendas****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Concluido el día 8 de marzo el plazo para la presentación de enmiendas a las Propositiones de ley 22, 23, 24 y 27, publíquense las que a continuación se relacionan, admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

- Enmienda a la totalidad, formulada por el G.P. Popular a la Proposición de ley 22, de creación del Impuesto sobre grandes superficies comerciales, formulada por el G.P. Mixto.
- Enmienda a la totalidad, formulada por el G.P. Popular, a la Proposición de ley 23, de creación del impuesto de sucesiones y donaciones, formulada por D. José Antonio Pujante del Diekmann, del G.P. Mixto.
- Enmienda a la totalidad, formulada por el G.P. Popular, a la Proposición de ley 24, de modificación del artículo 54.1 de la Ley 4/2010, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2011, formulada por D. José Antonio Pujante del Diekmann, del G.P. Mixto.
- Enmienda a la totalidad, formulada por el G.P. Mixto, a la Proposición de ley 27, de protección de la práctica deportiva de la colombicultura y la colombofilia, del G.P. Popular.
- Enmiendas al articulado de la Proposición de ley 27, de protección de la práctica deportiva de la colombicultura y la colombofilia, formulada por el G.P. Popular.

En cumplimiento de lo asimismo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 9 de marzo de 2011
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ENMIENDA A LA TOTALIDAD, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR A LA PROPOSICIÓN DE LEY 22, DE CREACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE GRANDES SUPERFICIES COMERCIALES, DE D. JOSÉ ANTONIO PUJANTE DIEKMANN, DEL G.P. MIXTO (VII-22928).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Juan Carlos Ruiz López, portavoz del grupo parlamentario Popular, de acuerdo con el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta enmienda a la totalidad de "no ha lugar a deliberar" a la Proposición de ley nº 22, sobre creación del impuesto sobre grandes superficies comerciales.

El grupo parlamentario Popular considera necesario evitar distorsiones y segmentaciones en el mercado financiero español imponiendo impuestos autonómicos a las grandes superficies comerciales como pretende esta Proposición de ley, como viene haciendo Cataluña desde 2000 y como han hecho las comunidades de Asturias y Navarra, máxime cuando el tributo catalán está recurrido desde entonces por el Gobierno de la Nación ante el Tribunal Constitucional.

Por lo tanto, el grupo parlamentario Popular considera que mientras no se clarifique la constitucionalidad de este tributo no debería adoptarse ninguna medida fiscal de esta naturaleza en el ámbito de la Región de Murcia.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Popular presenta esta enmienda a la totalidad de "no ha lugar a deliberar" a la Proposición de ley sobre creación del impuesto sobre grandes superficies comerciales.

Cartagena, 8 de marzo de 2011
EL PORTAVOZ,
Juan Carlos Ruiz López

ENMIENDA A LA TOTALIDAD, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR, A LA PROPOSICIÓN DE LEY 23, DE CREACIÓN DEL IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES, FORMULADA POR D. JOSÉ ANTONIO PUJANTE DEL DIEKMANN, DEL G.P. MIXTO, (VII-22929).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Juan Carlos Ruiz López, portavoz del grupo parlamentario Popular, de acuerdo con el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta enmienda a la totalidad de "no ha lugar a deliberar" a la Proposición de ley nº 23, sobre creación del impuesto de sucesiones y donaciones.

El grupo parlamentario Popular presenta enmienda a la totalidad de "no ha lugar a deliberar" a la Proposición de ley sobre creación del impuesto de sucesiones y donaciones, en virtud a:

1. Que el Impuesto de Sucesiones y Donaciones no precisa ser creado. Se encuentra vigente en virtud de la Ley 29/1987, de 18 de octubre de 1987, que precisamente lleva por título el de Impuesto de Sucesiones y Donaciones.
2. Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no tiene competencias para crear este Impuesto.
3. Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su ámbito competencial, con la finalidad de fomentar el crecimiento económico y el bienestar social de los murcianos, establece reducciones en la base imponible de numerosos colectivos que garantiza la justicia distributiva y la progresividad del tributo.

Cartagena, 8 de marzo de 2011

EL PORTAVOZ,

Juan Carlos Ruiz López

ENMIENDA A LA TOTALIDAD, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR, A LA PROPOSICIÓN DE LEY 24, DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 54.1 DE LA LEY 4/2010, DE 27 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA 2011, FORMULADA POR D. JOSÉ ANTONIO PUJANTE DIEKMANN, DEL G.P. MIXTO, (VII-22930).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Juan Carlos Ruiz López, portavoz del grupo parlamentario Popular, de acuerdo con el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta enmienda a la totalidad de "no ha lugar a deliberar" a la Proposición de ley nº 24, sobre modificación del artículo 54.1 de la Ley 4/2010, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2011.

El pasado 21 de diciembre la Asamblea Regional aprobó los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2011, que, en su artículo 54, Uno, establece la escala autonómica de tipos de gravamen aplicable a la base liquidable general.

El grupo parlamentario Popular considera que modificar el tramo autonómico del IRPF a los dos meses de su entrada en vigor puede provocar confusión normativa, así como la perplejidad de la ciudadanía por la falta de estabilidad de la norma, requisitos ambos esenciales del principio constitucional de seguridad jurídica.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Popular presenta esta enmienda a la totalidad de "no ha lugar a deliberar" a la Proposición de ley sobre modificación del artículo 54.1 de la Ley 4/2010, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2011.

Cartagena, 8 de marzo de 2011

EL PORTAVOZ,

Juan Carlos Ruiz López

ENMIENDA A LA TOTALIDAD, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO, A LA PROPOSICIÓN DE LEY 27, DE PROTECCIÓN DE LA PRÁCTICA DEPORTIVA DE LA COLOMBICULTURA Y LA COLOMBOFILIA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR (VII-22924).

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida + Los Verdes y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente enmienda a la totalidad de "no ha lugar a deliberar" a la proposición de ley nº 27, de protección de la práctica deportiva de la colombicultura y la colombofilia.

Con la actual coyuntura de crisis económica en nuestra región, no es el momento de plantear una Proposición de ley

de esta naturaleza, que además va a tener implicación en la economía de los ayuntamientos de nuestra región.

Consideramos que hay que posponer para otro momento una normativa que regule este sector, presentándose como Proyecto de ley, sometiéndose a la supervisión y aportaciones del Consejo Económico y Social y del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Por lo expuesto, presento, para su debate y posterior aprobación, si procede, la siguiente enmienda a la totalidad de "no ha lugar a deliberar", insistiendo en su retirada y que sea el Consejo de Gobierno el que presente un Proyecto de ley con las memorias, informes y consultas pertinentes.

Cartagena, 8 de marzo de 2011

EL PORTAVOZ,

José Antonio Pujante Diekmann

ENMIENDA AL ARTICULADO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY 27, DE PROTECCIÓN DE LA PRÁCTICA DEPORTIVA DE LA COLOMBICULTURA Y LA COLOMBOFILIA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR, (VII-22923).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Juan Carlos Ruiz López, portavoz del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al articulado de la Proposición de ley de protección de la práctica deportiva de la colombicultura y la colombofilia.

Enmienda de adición (en el 5º párrafo)

Texto que se propone:

.... de finales de siglo XIX "con la creación del Club Colombófilo de Murcia en 1890, siendo miembro fundador de la Real Federación Colombófila Española en 1894 y uno de los tres clubes más antiguos de España.

Conviven en nuestra Región hoy en día más de un centenar de clubes, con alrededor de 4.500 asociados y numerosos aficionados en ambas modalidades, lo que supone la existencia de numerosos palomos deportivos y palomas mensajeras que se crían y cuidan, no solo como una afición, sino principalmente con el objeto de participar en competiciones y concursos deportivos.

No obstante el arraigo popular de estas modalidades deportivas, nuestra normativa autonómica se ha dedicado principalmente a regular el fomento del deporte por medio de las distintas entidades deportivas y de las personas físicas que los integran sin que hasta la fecha se hayan tenido en cuenta otros aspectos de deportes como son la colombicultura o la colombofilia, en los que la protección del palomo deportivo y la paloma mensajera es elemento imprescindible para el efectivo desarrollo de la práctica deportiva.

Se hace necesario, por tanto, avanzar en la materia mediante el establecimiento de unas garantías para estos deportes, buscando el fomento de su tradicional práctica de tal manera que, partiendo del respeto al medio ambiente y al desarrollo sostenible, y cumpliendo con la normativa en materia de sanidad animal, se consiga un equilibrio entre la libre práctica del deporte y el respeto y conservación de las aves.

Considerando que los palomares deportivos no son explotaciones ganaderas, ni tienen una finalidad ganadera, en tanto en cuanto la cría y tenencia de los palomos deportivos y las palomas mensajeras no es la producción de huevos, carne o pluma, sino la deportiva de competición y, en algún caso, la exposición, y que además estas aves no son aves de corral, no procede que los palomares deportivos se inscriban en registros oficiales ganaderos, ni estén sometidos a autorizaciones ganaderas, ello sin menoscabo de las obligaciones que cualquier instalación que contenga aves pueda tener con la autoridad ganadera en función de la situación epizootiológica puntual que pueda darse. Por tanto, en la presente norma se establecen una serie de disposiciones mínimas en relación con las previsiones sanitarias y medioambientales que los deportistas deben cumplir en el desarrollo de la práctica de la colombicultura y la colombofilia, principalmente en situaciones de alerta sanitaria que puedan producirse.

La normativa hasta el momento se ha limitado a cubrir el vacío legal de manera parcial con el Real Decreto 2571/1983, de 27 de septiembre, por el que se regula la tenencia y utilización de la paloma mensajera. El Real Decreto citado fue derogado expresamente por el Real Decreto 164/2010, de 19 de febrero, cuya disposición adicional primera establece que desde su entrada en vigor la tenencia, control y uso de la paloma mensajera se regirá, en su caso, por la normativa de carácter deportivo existente en el marco de la legislación deportiva española, así como por aquella otra vigente en otros sectores de las administraciones públicas ajenos a la defensa.

Esta situación, con mayor razón, muestra que actualmente existe un vacío legal que no se cubre suficientemente con los estatutos y reglamentos de las propias federaciones o acuerdos y directrices, pues estas carecen de rango normativo alguno. El estado de carencia normativa ha causado una minusvaloración de estos deportes tradicionales así como la constante demanda de los interesados de una cobertura legal adecuada a través del oportuno instrumento jurídico que, finalmente, ve su luz por medio de la aprobación de la presente Ley, específica y clarificadora.

La proposición de ley consta de un título preliminar dedicado a las disposiciones generales donde se establecen los principios básicos para el reconocimiento y promoción de estas modalidades deportivas. Se dan además un conjunto de definiciones imprescindibles para encuadrar la norma.

El texto se divide a su vez en cinco títulos, el primero dedicado a establecer una serie de medidas de protección y promoción tales como la regulación de requisitos mínimos en cuanto a instalaciones necesarias para las aves o las directrices mínimas en el tema de turnos de vuelo de las distintas especies.

El título segundo, coordinación entre administraciones públicas, tiene por objeto establecer las oportunas relaciones de colaboración entre los distintos órganos y administraciones con competencias en la materia, así como recoger unas previsiones mínimas necesarias en materia de sanidad animal y medio ambiente.

El título tercero, destinado al régimen de competiciones, recoge los términos en los que habrán de celebrarse las mismas, así como las obligaciones de control por parte de las federaciones y, en su caso, del orden público en el municipio.

En cuanto al título cuarto, crea una comisión mixta autonómica integrada por miembros tanto de las distintas federaciones deportivas como de la Administración regional con la finalidad principal de dirimir los conflictos que puedan surgir entre las partes en la aplicación de los turnos de vuelo o cualesquiera otras materias reguladas en la presente Ley.

Finalmente, el título quinto recoge todo lo relativo al ejercicio de la potestad sancionadora en este deporte, la clasificación de las infracciones, su prescripción, las sanciones y su graduación así como la posibilidad de que se adopten medidas cautelares.

Durante la elaboración de la Ley se ha dado audiencia a las organizaciones deportivas de la Región de Murcia más representativas como principales interesadas en la protección de estas aves y en la práctica asidua de ambas modalidades deportivas".

Justificación:

Mejora y completa el texto del preámbulo.

Cartagena, 8 de marzo de 2011

EL PORTAVOZ,

Juan Carlos Ruiz López

ENMIENDAS AL ARTICULADO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY 27, DE PROTECCIÓN DE LA PRÁCTICA DEPORTIVA DE LA COLOMBICULTURA Y LA COLOMBOFILIA, DEL G. P. POPULAR, FORMULADAS POR EL G.P. SOCIALISTA.

Jesús López García, diputado del grupo parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado de la Proposición de ley nº. 27, de la práctica deportiva de la colombicultura y la colombofilia.

VII-22935

Enmienda de: Modificación

Disposición adicional tercera y disposición adicional cuarta.

Donde dice: disposición adicional tercera y disposición adicional cuarta.

Debe decir: Disposición adicional cuarta y disposición adicional quinta.

Justificación: Ajustar como consecuencia de otra enmienda.

VII-22936

Enmienda de modificación.

Artículo: 19.2.h.

Donde dice: "La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando haya sido declarada por resolución firme".

Debe decir: "La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando haya sido declarada por resolución firme".

Justificación: Corregir un error.

VII-22937

Enmienda de modificación.

Artículo: 21. 4.

Donde dice: "...inhabilitación temporal para la tenencia de palomos deportivos por un periodo máximo de cinco años, e incluso la pérdida de la condición de federado".

Debe decir: "...inhabilitación temporal para la tenencia de palomos deportivos y palomos mensajeros por un periodo máximo de cinco años, e incluso la pérdida de la condición de federado. Asimismo se podrá clausurar por el mismo plazo de tiempo el palomar desde el cual se hubiese originado la infracción".

Justificación: Evitar malas conductas posteriores del infractor.

VII-22938

Enmienda de modificación.

Exposición de motivos.

Donde dice: "En relación con este principio general, hemos de tener en cuenta que".

Debe decir: "Así mismo".

Justificación: Complementar otra enmienda anterior.

VII-22939

Enmienda de modificación.

Título de la ley.

Donde dice: "Ley de protección de la práctica deportiva de la colombicultura y la colombofilia".

Debe decir: "Ley de protección y ordenación de la práctica deportiva de la colombicultura y la colombofilia"

Justificación: Ajustar el título de la Ley a su contenido.

VII-22940

Enmienda de supresión.

Artículo 19.1.

Se suprimen, en el art. 19.1, los apartados a), b), d) y e).

Justificación: Se propone que pasen a ser faltas graves.

VII-22941

Enmienda de adición.

Añadir después de la disposición adicional segunda.

Disposición adicional tercera:

"A los efectos de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada de la Región de Murcia, tendrán la consideración de actividades exentas de calificación ambiental, la tenencia y vuelo de palomos utilizados en la práctica de la colombicultura y la colombofilia con independencia del número que intervengan".

Justificación:

Garantizar la seguridad jurídica de la práctica de la actividad que se regula, que es estrictamente deportiva y cultural. La propia proposición de ley garantizaría la compatibilidad de la actividad con el medio ambiente.

VII-22942

Enmienda de adición.

Añadir. Al artículo 11 un nuevo punto.

Art.11.4.- Para compatibilizar la repoblación de aves depredadoras y su incidencia en la práctica deportiva colombicultura, los ayuntamientos, con la colaboración de la Comunidad Autónoma, previo estudio de las circunstancias concurrentes en cada zona, procurarán los medios necesarios tales como palomares barrera o de distracción, para evitar las agresiones a los palomos deportivos.

Justificación: Garantizar la protección de los palomos y palomas.

VII-22943

Enmienda de adición.

Añadir una nueva disposición adicional.

Disposición adicional sexta

"Los ingresos procedentes de las sanciones deberán repercutir en los ayuntamientos para resarcirse de las cargas económicas que suponga la aplicación de la presente ley, aunque la tramitación y la competencia para sancionar la tengan los órganos de la Comunidad Autónoma que se citan en la misma".

Justificación:

Compensar a los ayuntamientos de la carga de trabajo que supone la aplicación de la ley.

VII-22944

Enmienda de adición.

Añadir: al final del art. 8.1 "los propietarios de tales palomos deberán respetar los turnos de vuelo establecidos por las respectivas federaciones. Caso de incumplimiento, la autoridad municipal competente en materia de deportes ordenará el cierre o la captura de los mismos".

Justificación: Garantizar el cumplimiento de los objetivos de la ley

VII-22945

Enmienda de adición.

Artículo 9.

Añadir un nuevo punto 9.4

"Las consejerías competentes en deporte y en educación promoverán campañas de divulgación de la colombicultura y colombofilia a fin de darlas a conocer a la población, facilitando su inclusión en los materiales escolares que se refieran a los contenidos curriculares específicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Justificación: Facilitar la divulgación de la colombicultura entre la población".

VII-22946

Enmienda de adición.

Después del 2º párrafo de la exposición de motivos.

Añadir: La colombicultura y la colombofilia aúnan deporte, tradición y cultura, combinando además varias artes y modalidades que requieren de ordenación por parte de los poderes públicos. Así, los concursos con palomos de pica necesitan un espacio aéreo exclusivo durante su celebración, por lo que se han de evitar interferencias con las modalidades de colombofilia y con otros palomos deportivos cuyo objetivo es destacar y mejorar su peculiar morfología.

Justificación: Mejorar la comprensión de los objetivos de la ley.

VII-22947

Enmienda de adición.

Añadir: En el artículo 19.2 los siguientes apartados:

i) La falta de entrega de un palomo deportivo o paloma mensajera extraviada en la forma y plazos previstos en el artículo 8.2 de esta Ley.

j) El descuido en la conservación y cuidado de los establecimientos donde se mantengan palomos deportivos o palomas mensajeras.

k) La tenencia de palomos deportivos o palomas mensajeras sin la asistencia debida en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico sanitario.

l) La falta de vacunación o desatención a tratamiento obligatorio del animal.

Justificación: A diferencia de otros comportamientos incluidos como falta leve que son de carácter negligente, estas cuatro faltas afectan al trato adecuado a los animales.

VII-22948

Enmienda de adición.

Añadir: En el artículo 19.2 nuevo apartado:

"En el desarrollo de la actividad, cometer algún tipo de agresión contra el medio ambiente".

Justificación: Proteger el medio ambiente.

VII-22949

Enmienda de adición.

Añadir: En la exposición de motivos después de "Siglo XIX... ", el siguiente texto:

"con la creación del Club Colombófilo de Murcia en 1890, siendo miembro fundador de la Real Federación Colombófila Española en 1894 y uno de los tres clubes más antiguos de España.

Conviven en nuestra Región hoy en día más de un centenar de clubes, con alrededor de 4.500 asociados y numerosos aficionados en ambas modalidades, lo que supone la existencia de numerosos palomos deportivos y palomas mensajeras que se crían y cuidan, no solo como una afición, sino principalmente con el objeto de participar en competiciones y concursos deportivos.

No obstante el arraigo popular de estas modalidades deportivas, nuestra normativa autonómica se ha dedicado principalmente a regular el fomento del deporte por medio de las distintas entidades deportivas y de las personas físicas que los integran sin que hasta la fecha se hayan tenido en cuenta otros aspectos de deportes como son la colombicultura o la colombofilia, en los que la protección del palomo deportivo y la paloma mensajera es elemento imprescindible para el efectivo desarrollo de la práctica deportiva.

Se hace necesario por tanto, avanzar en la materia mediante el establecimiento de unas garantías para estos deportes, buscando el fomento de su tradicional práctica de tal manera que, partiendo del respeto al medio ambiente y al desarrollo sostenible, y cumpliendo con la normativa en materia de sanidad animal, se consiga un equilibrio entre la libre práctica del deporte y el respeto y conservación de las aves.

Considerando que los palomares deportivos no son explotaciones ganaderas, ni tienen una finalidad ganadera, en tanto en cuanto la cría y tenencia de los palomos deportivos y las palomas mensajeras no es la producción de huevos, carne o pluma, sino la deportiva de competición y, en algún caso, la exposición, y que además estas aves no son aves de corral, no procede que los palomares deportivos se inscriban en registros oficiales ganaderos, ni estén sometidos a autorizaciones ganaderas, ello sin menoscabo de las obligaciones que cualquier instalación que contenga aves pueda tener con la autoridad ganadera en función de la situación epizootiológica puntual que pueda darse. Por tanto, en la presente norma se establecen una serie de disposiciones mínimas en relación con las previsiones sanitarias y medioambientales que los deportistas deben cumplir en el desarrollo de la práctica de la colombicultura y la colombofilia, principalmente en situaciones de alerta sanitaria que puedan producirse.

La normativa hasta el momento se ha limitado a cubrir el vacío legal de manera parcial con el Real Decreto 2571/1983, de 27 de septiembre, por el que se regula la tenencia y utilización de la paloma mensajera. El Real Decreto citado fue derogado expresamente por el Real Decreto 164/2010, de 19 de febrero cuya disposición adicional primera establece que desde su entrada en vigor la tenencia, control y uso de la paloma mensajera se regirá, en su caso, por la normativa de carácter deportivo existentes en el marco de la legislación deportiva española, así como por aquella otra vigente en otros sectores de las Administraciones públicas ajenos a la defensa.

Esta situación con mayor razón, muestra que actualmente existe un vacío legal que no se cubre suficientemente con los estatutos y reglamentos de las propias Federaciones o acuerdos y directrices pues estas carecen de rango normativo alguno. El estado de carencia normativa ha causado una minusvaloración de estos deportes tradicionales así como la constante demanda de los interesados de una cobertura legal adecuada a través del oportuno instrumento jurídico que, finalmente, ve su luz por medio de la aprobación de la presente Ley, específica y clarificadora.

La Proposición de Ley consta de un título preliminar dedicado a las disposiciones generales donde se establecen los principios básicos para el reconocimiento y promoción de estas modalidades deportivas. Se dan además un conjunto de definiciones imprescindibles para encuadrar la norma.

El texto se divide a su vez en cinco títulos, el primero dedicado a establecer una serie de medidas de protección y promoción tales como la regulación de requisitos mínimos en cuanto a instalaciones necesarias para las aves o las directrices mínimas en el tema de turnos de vuelo de las distintas especies.

El título segundo, coordinación entre administraciones públicas, tiene por objeto establecer las oportunas relaciones de colaboración entre los distintos órganos y administraciones con competencias en la materia, así como recoger unas previsiones mínimas necesarias en materia de sanidad animal y el medio ambiente.

El título tercero, destinado al régimen de competiciones recoge los términos en los que habrán de celebrarse las mismas así como las obligaciones de control por parte de las Federaciones y, en su caso, del orden público en el municipio.

En cuanto al título cuarto, éste crea una Comisión mixta autonómica integrada por miembros tanto de las distintas federaciones deportivas como de la Administración regional con la finalidad principal de dirimir los conflictos que puedan surgir entre las partes en la aplicación de los turnos de vuelo o cualesquiera otras materias reguladas en la presente

Ley.

Finalmente, el título quinto recoge todo lo relativo al ejercicio de la potestad sancionadora en este deporte, la clasificación de las infracciones, su prescripción, las sanciones y su graduación así como la posibilidad de que se adopten medidas cautelares.

Durante la elaboración de la Ley se ha dado audiencia a las organizaciones deportivas de la Región de Murcia más representativas, como principales interesadas en la protección de estas aves y en la práctica asidua de ambas modalidades deportivas.

Justificación:

Enriquecer la exposición de motivos y explicar la necesidad y la ley y su estructura.

SECCIÓN “J”, DEFENSOR DEL PUEBLO

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquese a continuación el Convenio de colaboración en nuevas tecnologías para el año 2011, suscrito entre la Asamblea Regional de Murcia, el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia, de cuya firma por esta Presidencia tomó conocimiento la Mesa el día 20 de diciembre pasado.

Cartagena, 8 de marzo de 2011
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA EL AÑO 2011 ENTRE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA, EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

En Cartagena, a 22 de diciembre de 2010.

REUNIDOS, el Excmo. Sr. D. Francisco Celdrán Vidal, Presidente de la Asamblea Regional de Murcia, en representación de la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Cámara y expresamente autorizado para esta acto por acuerdo de la Mesa adoptado en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2010,

El Excmo. Sr. D. José Pablo Ruiz Abellán, Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, en representación de dicha Institución y

El Excmo. Sr. D. José Antonio Cobacho Gómez, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, en la representación que de la misma ostenta en virtud del artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en ejercicio de la competencia que tiene atribuida por los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto (BORM nº 207, del 6-9-2004).

MANIFIESTAN

Que desde hace ya más de diez años se ha venido manteniendo una mutua y fructífera colaboración entre la Asamblea Regional de Murcia y la Universidad, tanto en el ámbito académico como tecnológico, enmarcado este último en varios convenios para promover el desarrollo de soluciones avanzadas en tecnologías de la información y administración electrónica en la Asamblea Regional firmados en 2007, 2008 y 2009.

Que la Universidad de Murcia y el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia tienen firmado, con fecha 21 de diciembre de 2009, un Convenio Marco de Colaboración cuya cláusula quinta establece que cada programa de actuación suscrito al amparo del mismo deberá ser objeto de un convenio específico.

Que la problemática y el desarrollo tecnológico del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia corren paralelos y revisten gran similitud con los de la Asamblea Regional de Murcia, lo cual proporciona una sinergia que resulta conveniente mantener y acrecentar.

Que, en consecuencia, formalizan el siguiente Convenio específico de colaboración con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera: Durante el año 2011, todas las partes se comprometen a potenciar el uso de las nuevas tecnologías en el ámbito de la gestión de la Asamblea Regional de Murcia y del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia.

Segunda: Las actuaciones previstas en la cláusula primera se realizarán por fases que comprenderán el análisis de

procesos, período de formación, establecimiento de procedimientos tipo, implantación de estándares de actuación y elaboración de manuales de procedimientos estratégicos, y se referirán, entre otros, a los ámbitos previstos en el Anexo de este Convenio.

Tercera: La Asamblea Regional de Murcia se compromete a participar en los citados proyectos aportando:

1. La Dirección del Proyecto por parte del Director de Sistemas y Nuevas Tecnologías de la Asamblea Regional de Murcia.
2. Los medios técnicos y materiales necesarios para el análisis de procesos y la implantación de procedimientos.
3. Un responsable técnico para cada proyecto o trabajo concreto que se lleve a cabo en el ámbito del Convenio.
4. Recursos económicos por un total de 100.000 € anuales a la Universidad de Murcia.
5. Los servidores de aplicaciones y de bases de datos necesarios para la instalación y despliegue de las soluciones tecnológicas que se determinen.

Cuarta: El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia se compromete a participar en los citados proyectos aportando:

1. Los medios técnicos y materiales necesarios para el análisis de procesos y la implantación de procedimientos.
2. Un responsable técnico para cada proyecto o trabajo concreto que se lleve a cabo en el ámbito del Convenio.
3. Recursos económicos por un total de 20.000 € anuales a la Universidad de Murcia.
4. Los servidores de aplicaciones y de bases de datos necesarios para la instalación y despliegue de las soluciones tecnológicas que se determinen.

Quinta: La Universidad de Murcia, a través de los Vicerrectorados correspondientes, aportará los siguientes recursos:

1. La Universidad de Murcia aportará a la Asamblea Regional todas las novedades y modificaciones en sus módulos software de gestión económica-presupuestaria y de RRHH que le sean requeridas por la Asamblea.
2. La Dirección del Proyecto y el apoyo en la gestión tecnológica por parte del Jefe de Área de TIC, con una dedicación anual de 240 horas.
3. El apoyo en la implantación de soluciones y procedimiento por los responsables operativos de la Universidad de Murcia.
4. La formación al personal de la Asamblea Regional y del Defensor del Pueblo en los procesos que se implanten, por un total de, al menos, 144 horas.
5. Al menos un programador técnico en Informática de Gestión a tiempo completo durante el desarrollo total del proyecto y que desarrollará su trabajo en las dependencias de la Asamblea Regional de Murcia.
6. Al menos un asesor en procesos de gestión durante el desarrollo del proyecto, ubicado en dependencias de la Universidad de Murcia y que se desplazará a la Asamblea o a la sede del Defensor cuando las partes así lo requieran y acuerden.

Sexta: Todas las partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Técnica de Seguimiento de este Convenio específico de colaboración que tendrá como funciones la programación, seguimiento y valoración de las actividades derivadas del mismo, así como la resolución de discrepancias que puedan surgir en el desarrollo del Convenio, que constará de los siguientes miembros:

Por parte de la Asamblea Regional formarán parte de esta Comisión la Letrada-Secretaria General, el Director de Sistemas y Nuevas Tecnologías y la Jefe de los Servicios Económicos de la Cámara; por parte del Defensor del Pueblo, su Secretario General y el Responsable de Informática; por parte de la Universidad de Murcia, el Vicerrector al que en cada momento esté adscrita el Área de TIC de la Universidad y el Director de la misma.

La Comisión se reunirá al menos con periodicidad trimestral, aunque en función de las necesidades podrá convocarse por cualquiera de las partes cuando se considere oportuno.

Séptima: El presente Convenio específico de colaboración obliga a las partes desde el momento de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2011.

La prórroga del mismo deberá ser expresa, concretándose, en su caso, las obligaciones que debieran asumirse entonces por cada una de las partes.

Podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:

1. Incumplimiento de su contenido.
2. Mutuo acuerdo.
3. Por denuncia de cualquiera de las partes firmantes, que deberá comunicarlo a la otra parte con una antelación mínima de un mes a la fecha en la que se quiera dar por finalizado el Convenio.

Octava: Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán de conocimiento y competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad con lo anterior, todas las partes firman el presente documento en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

Por la Universidad de Murcia.- José Antonio Cobacho Gómez.- Por el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia,

José Pablo Ruiz Abellán.- Por la Asamblea Regional de Murcia, Francisco Celdrán Vidal.

ANEXO ÁMBITOS DE ACTUACIÓN

1. Aplicativos de software para la MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.
 - 1.1. ESCANEADO: Creación de base documental. Potenciando la funcionalidad de JUSTO 4.0 para el escaneado y almacenamiento de documentos: FACTURAS.
 - 1.2. FACTURA ELECTRÓNICA.
 - 1.3. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.
2. Aplicativo informático de GESTIÓN PRESUPUESTARIA (GASTOS).
 - 2.1. PEDIDOS: Implantación de un sistema automatizado de confirmación de existencia de crédito y autorización de gastos.
 - 2.2. FACTURAS: Agilización de proceso de registro de facturas y generación de documentos contables.
 - 2.3. PAGO EXPRÉS: Implantación del expediente electrónico de gestión de gasto.
3. Subsistema informático de GESTIÓN DE PAGOS CENTRALIZADOS – TESORERÍA
 - 3.1. SEÑALAMIENTOS: Agilización del sistema de elaboración de señalamientos. Fijación de un calendario de pagos.
 - 3.2. PROVEEDORES: Incrementar la información facilitada a proveedores: e-mail + SMS + web.
4. Actualización y modernización de aplicativos de GESTIÓN ECONÓMICA y de PERSONAL.
 - 4.1. Modernización de aplicativos.
 - 4.2. Adecuación de aplicativos a la Ley 11/2007.
 - 4.3. Interconexión con aplicativos de otras AA.PP.
5. Nuevas tecnologías aplicadas a la GESTIÓN DE PROCESOS TÉCNICOS EN E-ADMÓN.
 - 5.1. e-administración completa de trámites a través del uso de la e-firma.
 - 5.2. Procesos de Interoperabilidad entre la Asamblea Regional y las AA.PP.
 - 5.3. Aceptación de facturas electrónicas y definición de flujos de validación.
6. Asesoramiento en INFRAESTRUCTURAS DE COMUNICACIONES
 - 6.1. Implantación de Telefonía IP.
 - 6.2. Reestructuración de infraestructura de voz y datos en la sede parlamentaria.
7. Apoyo en la IMPLANTACIÓN DE NUEVOS SISTEMAS Y SUBSISTEMAS DE HARDWARE y SOFTWARE DE BASE.
 - 7.1. Gestión de Contenidos y Documentos Electrónicos.